



***Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal
Tributaria***

//sadas, 05 de mayo de 2021.

Para resolver en estos autos caratulados: “Expte N° 9411/2014/19 – Instituto e Fomento Agropecuario e Industrial IFAI c/ Industea S.A. y otro s/ Ejecutivo”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 261/262 se ha dictado auto interlocutorio, observándose un yerro en la misma, toda vez que se ha datado como «//sadas, 26 de abril de 2020» cuando lo correcto es que sea «//sadas, 26 de abril de 2021».

En consecuencia, corresponde se aclare esa circunstancia, por ser del caso previsto en los artículos 36 inc. 5) y 167 inc. 1) del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar;

Por ello la Sala III de la Excma. Cámara de Apelación Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria;

RESUELVE:

I) Aclarar el auto interlocutorio de fs. 261/262 debiendo entenderse que ha sido dictado en fecha 26 de abril de 2021.

II) Regístrese, notifíquese y oportunamente vuelva a origen.

Dra Viviana Gamberale de Pérez
Vocal

Dra. Ana Paula Molina
Vocal